



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

**PROYECTO DE DECLARACION**

*La Cámara de Diputados de la Nación...*

DECLARA:

El estado de sitio, en la Ciudad de Rosario y Villa Constitución, Provincia de Santa Fe. La escandalosa violencia y, el desconocimiento de las reglas por parte de varios grupos de violentos relacionados con el narcotráfico, que ponen en vilo la vida y la integridad de los habitantes, denota que tal situación afecta el orden constitucional. La presente declaración es una atribución de este Congreso Federal conforme el Art. 23 y el inc. 29 del Art. 75 de la Constitución Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de tiene como finalidad cumplir con una atribución del Congreso Federal, por cuanto, el texto fundamental establece: “...*Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo*”.

En tal sentido y, frente a la grave situación de violencia existente en la Ciudad de Rosario y Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe, hacen que sea una obligación cumplir con el mandato constituyente, así, es nuestra obligación y en palabras de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual establece que “*la unidad nacional es el objetivo esencial de la Constitución Nacional*”<sup>1</sup>

En primer lugar es dable aclarar que, al encontrarnos en el período de sesiones ordinarias, es el legislativo quien tiene tal facultad de declarar el estado de sitio y no se puede mirar hacia el costado, a sabiendas que toda esta situación afecta a muchos argentinos y habitantes de esa zona de nuestra República.

El mismo preámbulo establece, que uno de los objetivos de nuestro texto fundamental es la de “*consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad*”, cada uno de estos se encuentran en esa zona de la República afectados y es nuestra obligación que este Congreso Federal de una respuesta urgente y categórica a esta grave situación.

El texto fundamental en su Art. 23 observa: “*En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las*

---

<sup>1</sup> ARMESTO, Diego Hernán, “*El Congreso Nacional. Aspectos básicos del funcionamiento. Jurisprudencia y debate congresuales*”, Ed. Pensar Santiago, Santiago del Estero 2020, p. 371

*personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino”.*

En esta línea argumental Gregorio Badeni sostiene que: *“La expresión **conmoción interior** debe ser entendida en forma genérica y comprensiva de toda sublevación, levantamiento, tumulto, conflicto social, político o económico que, por su envergadura y profundidad, ponga en peligro o hagan temer un peligro grave, serio e inminente para el orden constitucional<sup>2</sup>”,* es decir, que esta situación conlleva un “peligro grave”, sino que tal situación pone en vilo la institucionalidad en nuestra república.

Joaquín V. González<sup>3</sup> explica las características particulares del estado de sitio y, es por ello, que estamos en un caso concreto de conmoción interior, por cuanto en la zona mencionado se observa un estado de conmoción interior con un alto grado de violencia que según distintas fuentes ya se cobró 65 vidas en lo que va del año, existe una problemática relacionada con el narcotráfico de larga data y que es de público conocimiento que las autoridades locales no han sabido mitigar o prevenir y es necesario que el Poder Ejecutivo tome cartas en el asunto para llevar la paz y el orden en esa zona de nuestro país, dando todo el poder a los jueces para someter a los autores de estos ataques a la sociedad civil.

Por lo tanto, la expresión *“...se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales”*, se debe entender que en esta zona existe un desorden y perturbación, que permite restablecer el orden y la convivencia democrática, dando todas las garantías constitucionales.

Hemos visto en distintos medios de comunicación la alarmantes cifra de homicidios que posee la ciudad, como los comerciantes son amenazados, los medio de comunicación intimidados y también como los habitantes de algunos de los barrios de

---

<sup>2</sup> BADENI, Gregorio, *“Tratado de Derecho Constitucional”*, T. II, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004, p. 922

<sup>3</sup> Ver GONZALEZ, Joaquín V., *“Manual de la Constitución Argentina”*, actualizado por Humberto Quiroga Lavie, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2001, p. 207

la ciudad de Rosario han optado por hacer justicia por mano propia ante la ineficacia del Estado Provincial para poner orden en la problemática que los aqueja.

En tal sentido, no podemos, como representantes del pueblo no exigir una solución a estos graves hechos de violencia, que afectan y producen una grave anomalía institucional.

La república argentina es un país de “paz”, y como tal que no se puede permitir, la violencia, la justicia por mano propia, el tumulto y el conflicto social, es fundamental, en primer termino, poner un freno a estos hechos graves, que ponen en peligro a todos los habitantes de la república necesitamos proteger a todos y hacer cumplir la Ley.

Este es un tiempo bisagra, debemos enviar señales claras a la sociedad, y este Congreso Federal debe estar a la altura de los acontecimientos, la convivencia democrática debe ser nuestro norte y tenemos que hacer todos los esfuerzos por cumplir con el objetivos de nuestra carta fundamental.

Como decía Domingo Faustino Sarmiento “*La Constitución no se ha hecho solamente para dar libertad a los pueblos, se ha hecho también para darles seguridad, porque se ha comprendido que sin seguridad no hay libertad*”<sup>4</sup>, es por ello, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

---

<sup>4</sup> GELLI, María Angélica, “*Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2003, p. 227